



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA N° 621-MPL

Pueblo Libre, 29 de febrero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal; entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73 en concordancia con el artículo 80 del mismo cuerpo legal establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84 de la Ley N° 27972, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional;

Que, asimismo, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1161, señala que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el artículo 18 del Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, en esa línea, el numeral 19.1 del artículo 19 del mismo cuerpo normativo, regula que: *“El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal”;*

Que, ahora bien, mediante Documento Simple N° 13692-2023 (Carta N° 006-2023-MPL-RALR), de fecha 23 de octubre de 2023, la Regidora Áurea Genoveva López Reyes presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Pueblo Libre – CDS-MPL como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud, para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; en ese sentido, solicita disponer el trámite en las áreas correspondientes a fin que, emitan las opiniones técnicas que permitan su aprobación por el Concejo Municipal de Pueblo Libre;

Que, con Informe N° 188-2023-MPL-GDHFD, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, eleva el Informe Técnico N° 028-2023-GDHFD-ACHP, que señala que la conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Libre no demandará a la Municipalidad de Pueblo Libre, gasto adicional al habitual para el desarrollo de sus actividades, asimismo, la idoneidad y el mayor acceso a los bienes y servicios públicos para la salud por la población sería beneficioso y se podría traducir en ahorro del gasto privado individual en salud; así como, en mejora de la de salud individual y colectiva de la ciudadanía lo que incidiría en una mejor calidad de vida y mayor productividad; asimismo, en mayor eficacia y eficiencia del gasto público en salud; en tal sentido, se concluye que la conformación del Comité Distrital de Salud en la Municipalidad de Pueblo Libre, es una herramienta de gestión que constituye un mecanismo importante y trascendental para el cumplimiento de las responsabilidades de la misma, a través del cual tiene como funciones el coordinar, articular y fiscalizar las políticas sanitarias en las gestión institucional, a fin de promover la salud y el bienestar en los vecinos del distrito;

Que, mediante el Informe N° 308-2023-MPL-GPP, con fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que, el Comité Distrital de Salud, incrementará el acceso y efectividad de los programas, proyectos y actividades para la prevención, respuesta y protección oportuna a la salud de la población, contribuyendo a alcanzar los objetivos institucionales, los que se encuentran alineados al Objetivo Estratégico Institucional OEI 02 “Mejorar la calidad de vida de los vecinos con inclusión y estilo de vida saludable de los vecinos en el distrito”, establecido en el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente. En ese sentido, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza presentada;



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, con Informe N° 655-2023-MPL-GAJ, con fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión del informe técnico, la exposición de motivos y el proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, encuentra que ha sido emitido de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones; por lo que, se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia; en consecuencia, opina que resulta legalmente viable la aprobación de la Ordenanza que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Pueblo Libre;

Que, con Memorando N° 3548-2023-MPL-GM, con fecha 21 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General todos los actuados a efectos que, se realicen las coordinaciones correspondientes para ser elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva;

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9; así como, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRIAL DE SALUD DE PUEBLO LIBRE, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de Pueblo Libre (CDS – MPL), como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar un seguimiento. El CDS-MPL desempeñará las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivo del Sistema Nacional de Salud; así como, las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad de Pueblo Libre.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la jurisdicción de la Municipalidad de Pueblo Libre.
- Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** la conformación el Comité Distrital de Salud de Pueblo Libre (CDS – MPL), Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde distrital, quien lo preside.
- El/la Jefe/a de la Red Integrada de Salud (RIS); quien ejerce la Secretaría de Coordinación del CDS.
- El/la Gerente/a de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA (o de la Gerencia que tenga a su cargo las actividades vinculadas a la salud) de la Municipalidad.



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- E/la Director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 3.
- El/la Director/a del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive del Hospital Santa Rosa.
- El/la Comisario/a de la Comisaría del distrito de Pueblo Libre.
- El/la representante del Ministerio Público.
- El/la representante de la Defensoría de Pueblo
- Un representante de los Comités Comunitarios de Salud y/o Agente Comunitario de Salud.
- Un representante de Servicios de Salud Privados de cada centro de salud existente en el distrito.
- Un representante de la Compañía de Bomberos Magdalena N° 36 de Pueblo Libre.
- Un representante de los colegios profesionales de Médicos, Obstetras y Enfermeras.

ARTICULO TERCERO. - FACULTAR Y AUTORIZAR a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.



ARTICULO CUARTO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud y que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
SECRETARÍA GENERAL

Yesabell Melina Ostos Rojas
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Mónica Rossana Tello López
Alcaldesa



NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Libre, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud

ORDENANZA N° 621-MPL

Pueblo Libre, 29 de febrero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal; entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73 en concordancia con el artículo 80 del mismo cuerpo legal establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84 de la Ley N° 27972, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación,



gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional;

Que, asimismo, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1161, señala que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el artículo 18 del Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, en esa línea, el numeral 19.1 del artículo 19 del mismo cuerpo normativo, regula que: *“El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal”;*

Que, ahora bien, mediante Documento Simple N° 13692-2023 (Carta N° 006-2023-MPL-RALR), de fecha 23 de octubre de 2023, la Regidora Áurea Genoveva López Reyes presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Pueblo Libre – CDS-MPL como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud, para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; en ese sentido, solicita disponer el trámite en las áreas correspondientes a fin que, emitan las opiniones técnicas que permitan su aprobación por el Concejo Municipal de Pueblo Libre;

Que, con Informe N° 188-2023-MPL-GDHFDD, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, eleva el Informe Técnico N° 028-2023-GDHFDD-ACHP, que señala que la conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Libre no demandará a la Municipalidad de Pueblo Libre, gasto adicional al habitual para el desarrollo de sus actividades, asimismo, la idoneidad y el mayor acceso a los bienes y servicios públicos para la salud por la población sería beneficioso y se podría traducir en ahorro del gasto privado individual en salud; así como, en mejora de la de salud individual y colectiva de la ciudadanía lo que incidiría en una mejor calidad de vida y mayor productividad; asimismo, en mayor eficacia y eficiencia del gasto público en salud; en tal sentido, se concluye que la conformación del Comité Distrital de Salud en la Municipalidad de Pueblo Libre, es una herramienta de gestión que constituye un mecanismo importante y trascendental para el cumplimiento de las responsabilidades de la misma, a través del cual tiene como funciones el coordinar, articular y fiscalizar las políticas sanitarias en las gestión institucional, a fin de promover la salud y el bienestar en los vecinos del distrito;

Que, mediante el Informe N° 308-2023-MPL-GPP, con fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que, el Comité Distrital de Salud, incrementará el acceso y efectividad de los programas, proyectos y actividades para la prevención, respuesta y protección oportuna a la salud de la población, contribuyendo a alcanzar los objetivos institucionales, los que se encuentran alineados al Objetivo Estratégico Institucional OEI 02 “Mejorar la calidad de vida de los vecinos con inclusión y estilo de vida saludable de los vecinos en el distrito”, establecido en el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente. En ese sentido, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza presentada;

Que, con Informe N° 655-2023-MPL-GAJ, con fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión del informe técnico, la exposición de motivos y el proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, encuentra que ha sido emitido de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones; por lo que, se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia; en consecuencia, opina que resulta legalmente viable la aprobación de la Ordenanza que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Pueblo Libre;



Que, con Memorando N° 3548-2023-MPL-GM, con fecha 21 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General todos los actuados a efectos que, se realicen las coordinaciones correspondientes para ser elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva;

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9; así como, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PUEBLO LIBRE, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de Pueblo Libre (CDS – MPL), como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar un seguimiento. El CDS-MPL desempeñará las siguientes funciones:

a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivo del Sistema Nacional de Salud; así como, las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad de Pueblo Libre.

b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.

c) Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.

d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la jurisdicción de la Municipalidad de Pueblo Libre.

e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.

f) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Artículo Segundo.- APROBAR la conformación el Comité Distrital de Salud de Pueblo Libre (CDS – MPL), Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde distrital, quien lo preside.
- El/la Jefe/a de la Red Integrada de Salud (RIS); quien ejerce la Secretaría de Coordinación del CDS.
- El/la Gerente/a de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA (o de la Gerencia que tenga a su cargo las actividades vinculadas a la salud) de la Municipalidad.
- E/la Director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 3.
- El/la Director/a del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive del Hospital Santa Rosa.
- El/la Comisario/a de la Comisaría del distrito de Pueblo Libre.
- El/la representante del Ministerio Público.
- El/la representante de la Defensoría de Pueblo
- Un representante de los Comités Comunitarios de Salud y/o Agente Comunitario de Salud.
- Un representante de Servicios de Salud Privados de cada centro de salud existente en el distrito.
- Un representante de la Compañía de Bomberos Magdalena N° 36 de Pueblo Libre.
- Un representante de los colegios profesionales de Médicos, Obstetras y Enfermeras.

Artículo Tercero.- FACULTAR Y AUTORIZAR a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud y que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.



Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ
Alcaldesa

